

por Cámara hacia las Cuentas Inversionistas de los Terceros agrupados en una Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara con derecho a recibir, de acuerdo con las Instrucciones de Liquidación y las Instrucciones de Liquidación de Tercero.

Se gestionará desde las 4:15 p.m. hasta las 5:00 p.m.

Etapas 6: Gestión del proceso operativo de retardos en la obligación de entrega total de los Activos y del efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara.

21. Sesión de Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones de Contado: de 8:00 a.m. a 4:10 p.m.: durante Sesión en la cual los Miembros podrán solicitar la Compensación y liquidación anticipada de Operaciones de Contado, de acuerdo con el Artículo 4.4.4.3 de esta Circular.

Esta sesión será ampliada únicamente cuando se amplie la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado en el Segmento de Renta Variable, de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

22. Sesión de Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones TTV: de 8:00 a.m. a 6:25 p.m.: durante Sesión en la cual los Miembros podrán solicitar la Compensación y liquidación anticipada de Operaciones TTV, de acuerdo con el Artículo 4.4.4.2.

23. Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Contado: dentro de los siete días hábiles posteriores a la Fecha Teórica de Liquidación, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., durante los primeros cuatro días de esta Sesión la Cámara enviará al Depósito la solicitud de transferencia de Activos, de acuerdo con la instrucción de liquidación, para su ejecución. A partir del quinto día y hasta finalizar la Sesión, será la Cámara quien tendrá la facultad de celebrar Operaciones para dar cumplimiento a la(s) instrucción(es) de liquidación con obligación de entrega de Activos de conformidad con el procedimiento operativo previsto en el artículo 4.6.1.4. de la presente Circular.

Simultáneamente, de 8:00 a.m. a 10:00 a.m., la Cámara realizará el cobro de los saldos de efectivo reintegrados al Miembro o Agente cumplido. Si finalizada la Sesión el Miembro o Agente no ha entregado el Efectivo, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.

24. Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones TTV: dentro de los siete días hábiles posteriores al vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, de 8:00 a.m. a 7:00 p.m., durante los primeros cuatro días de esta Sesión la Cámara enviará al Depósito la solicitud de transferencia de Activos para su ejecución. A partir del quinto día y hasta finalizar la Sesión, será la Cámara quien tendrá la facultad de celebrar Operaciones para dar cumplimiento a Operación TTV de conformidad con el procedimiento operativo previsto en el artículo 4.6.1.8. de la presente Circular.
25. Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega: Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega adelantado por la Cámara, el cual se podrá realizar desde el día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación, en caso de ser necesario, hasta el quinto día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación, e incluirá las siguientes etapas, así:
 - a. Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 5:00 p.m. del quinto día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.
 - b. Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 5:15 p.m. del quinto día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación.

Artículo 4.7.1.2. Horarios adicionales para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 8 del 18 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 18 de mayo de 2018, modificado mediante Circular 10 del 6 de Julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, mediante Circular 29 del 5 de agosto

de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020; mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 20 de diciembre de 2021; y, mediante Circular No. 007 del 31 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 31 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2024.)

De conformidad el Artículo 1.8.1.4. de la presente Circular, los Miembros Liquidadores podrán solicitar a la Cámara el establecimiento de horarios de funcionamiento adicionales para el Segmento de Renta Variable, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Operaciones Repo y TTV: La solicitud de horarios de funcionamiento adicionales por parte de los Miembros Liquidadores podrá realizarse una única vez durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos, y aplicará para la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo y Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV.

Para el efecto, el Miembro Liquidador deberá realizar la solicitud a través de correo electrónico suscrito por un Representante Legal, por el usuario Administrador o una firma autorizada del Miembro solicitante, a la dirección operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, antes de la finalización de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo y/o de la Sesión de Liquidación de las Operaciones TTV según lo establecido en el artículo 4.7.1.1., indicando las razones que la motivan. Una vez recibida dicha solicitud, la Cámara notificará al Miembro Liquidador su aceptación o rechazo por medio de un correo electrónico desde la cuenta operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

Operaciones de Contado: La solicitud de horarios de funcionamiento adicionales para la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado en el Segmento de Renta Variable, por parte de los Miembros Liquidadores, podrá realizarse hasta tres veces vez durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos cada uno, siempre y cuando la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado, no se extienda más a allá de las 8:00 pm.

La solicitud de horarios de funcionamiento adicionales para las Sesiones Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado en FTL y Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL, en el Segmento de Renta Variable, por parte de los Miembros Liquidadores, podrá realizarse hasta tres veces durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos cada uno, siempre y cuando la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado, no se extienda más allá de las 8:00 pm. Cuando el Miembro Liquidador realice la solicitud de ampliación de las Sesiones Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado en FTL y Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL, en el Segmento de Renta Variable, y la ampliación haya sido aprobada, quedará ampliada de manera automática la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado.

Para realizar una solicitud de ampliación, el Miembro Liquidador deberá realizar la solicitud a través del Portal Web como mínimo treinta minutos antes de la finalización de cada Etapa sujeta de ser ampliada. Una vez recibida dicha solicitud, a través del Portal Web, el Miembro Liquidador podrá consultar su aceptación o rechazo. En caso de aceptarse la solicitud de horarios de funcionamiento adicionales, la Cámara deberá informar de manera inmediata a los Miembros, los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación y al público en general sobre la extensión de los mismos, indicando el Segmento correspondiente, mediante un Instructivo Operativo.

El Miembro Liquidador a través del Portal Web de la Cámara podrá realizar la anulación de la Solicitud de Ampliación de las Sesiones Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL y Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado en el Segmento de Renta Variable; la anulación de solicitudes de ampliación deberá efectuarse como mínimo treinta minutos antes de la finalización de cada Etapa sujeta de ser ampliada.

En el evento en que la solicitud de horario de funcionamiento adicional implique a su vez la extensión del horario de un Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado, el trámite y los costos asociados a dichas extensiones estará a cargo del Miembro Liquidador solicitante. La aprobación de extensión del horario por parte del Sistema de Negociación

y/o Registro, Mecanismo de Contratación, depósito u otras infraestructuras del mercado, en caso de ser necesaria, deberá ser informada a la Cámara y será requisito necesario para la aprobación de la solicitud de horario de funcionamiento adicional.

En caso de aceptación de una solicitud de horario de funcionamiento adicional por parte de la Cámara el proceso operativo de retardo iniciará finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo, Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV y Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado.

TÍTULO OCTAVO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo 4.8.1.1. Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable elegibles.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 22 del 3 de noviembre de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 3 de noviembre de 2017, mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada mediante Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020; y mediante Circular No. 022 del 4 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 4 de agosto de 2023).

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable negociados en la BVC S.A.
Plazo Remanente	Máximo de 365 días.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento.
Fecha de Vencimiento	Corresponde a las fechas de vencimiento pactadas por las partes para la operación inicial o flujo de salida y para la operación de regreso, de recompra o flujo de regreso. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Tamaño del Contrato (informativo)	Múltiplos de una acción o de una unidad de participación de otros instrumentos de renta variable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara aceptará Operaciones Repo que tengan por objeto los Valores de Renta Variable que cumplan con la siguiente metodología:

- Volumen Promedio Diario:** Los Valores de Renta Variable susceptibles de ser elegibles deberán contar con un volumen promedio diario mínimo de COP 500'000,000 para los últimos tres (3) meses calendario.
- Dispersión del Volumen:** Los Valores de Renta Variable susceptibles de ser elegibles deberán tener un volumen diario negociado mínimo de COP 300'000,000 durante el 60% de las ruedas de los últimos tres (3) meses calendario.

- c. Cumplimiento Simultáneo: Los Valores de Renta Variable susceptibles de ser elegibles deberán cumplir con las condiciones de Volumen Promedio Diario y Dispersión del Volumen en forma consecutiva como mínimo durante los últimos tres (3) meses calendario.

Para que las Operaciones Repo sean susceptibles de ser aceptadas por la Cámara, estas deben tener por objeto Valores de Renta Variable que cumplan con la totalidad de las variables descritas. No obstante, aun cuando un Valor de Renta Variable cumpla con la totalidad de las variables de la metodología, la Cámara se reserva el derecho de incluirla como elegible para Operaciones Repo.

Los activos que cumplan con estas variables serán actualizados mensualmente por la Cámara e informados al mercado por medio de Boletín Informativo. La metodología utilizada por la Cámara para determinar la elegibilidad de Valores de Renta Variable para la realización de Operaciones Repo podrá ser modificada en cualquier momento previa autorización del Comité de Riesgos de la Cámara, y dicha modificación será informada al mercado a través de Boletín Informativo de la Cámara.

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento del flujo de salida y del flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación Repo, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en la Bolsa.

3. Controles de Riesgo:

Para la Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara verificará que las mismas cumplan los controles de riesgos en el artículo 4.2.1.1. de la presente Circular.

4. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Activo objeto de la Operación Repo.

En caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

- a. La Bolsa informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

- b. En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación de las Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.
- c. La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.
- d. La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar las Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.
- e. La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.
- f. La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los

ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de las Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable por el evento corporativo.

5. Activos recibidos en garantía: Se podrán constituir como Garantía por Posición para garantizar Posiciones Abiertas en Operaciones Repo, Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Para que los Valores de Renta Variable depositados en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Operaciones Repo computen para el cálculo del Riesgo Intradía Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en Valores de Renta Variable para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del volumen medio diario para garantizar posiciones en Operaciones Repo y TTV. Se tomará como volumen medio diario al mínimo promedio diario del valor negociado en el mercado de Operaciones de Contado de la acción de los últimos tres (3), seis (6) y doce (12) meses.
- b. El cálculo del límite se hará sobre la sumatoria de las acciones o ETF constituidos como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador en el presente Segmento que tengan Posiciones Abiertas de Operaciones Repo y Operaciones TTV.
- c. En el evento en que el Titular de Cuenta tenga Garantías Depositadas en Activos de Renta Variable diferentes a los Activos objeto de Operaciones Repo, la Cámara procederá a liberar de forma automática las acciones o ETF el día hábil siguiente al inicio de la Sesión de Gestión de Garantías. En caso de ser necesario, el titular de la Cuenta deberá constituir Garantías en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular.
- d. Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones o ETF de conformidad con lo dispuesto en el literal b. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de Garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1

y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la Garantía exigida.

6. Derechos: De conformidad con el Reglamento de la Bolsa y sin perjuicio de la función de interposición como contrapartida central de la Cámara, el Enajenante inicial transferirá al Adquirente inicial la propiedad de los Activos objeto de la Operación Repo, conservando para sí los derechos políticos y económicos derivados de los Activos objeto de la Operación Repo, correspondiéndole en consecuencia al Enajenante inicial el derecho a los dividendos ordinarios y extraordinarios que sean exigibles, decreten y causen entre la Liquidación del flujo inicial y la Liquidación del flujo de regreso, y los derechos de suscripción, que se lleguen a presentar en ese mismo período, así como los derechos a inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin del ejercicio y a participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y a votar en ellas.

Si durante el plazo de la Operación Repo, tuviere lugar un split, escisión o una reducción del capital suscrito con el correspondiente reembolso de aportes por parte del emisor de los valores que son objeto de la Operación, los nuevos valores o el derecho a recibir estos aportes corresponderán al Enajenante inicial – Adquirente final.

7. Condiciones especiales para Operaciones Repo: De acuerdo con el Reglamento de la Bolsa para la celebración de Operaciones Repo es responsabilidad del Miembro la suscripción de cartas de compromiso por parte de los Terceros para la celebración de las Operaciones Repo, en los términos establecidos por la Bolsa.
8. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación Repo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara declara el Retardo del Miembro Liquidador en los siguientes eventos:

a. **Retardo en la Entrega del Activo:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Repo el Miembro no cumple con la entrega del Activo correspondiente al flujo de salida de la Operación Repo, la Cámara procederá a realizar lo establecido en los Artículos 4.4.3.10., 4.4.3.29. 4.4.3.32. y 4.4.3.33. de la presente Circular junto con las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular.

b. **Retardo en la Entrega del Efectivo de Salida:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Repo el Miembro o Agente de Pago no cumple con la entrega del efectivo de la Operación Repo, la Cámara procederá a realizar lo siguiente:

En el evento que el retardo del Miembro Liquidador sea originado por un Miembro No Liquidador o Agente, la Cámara notificará al Deceval el cambio de cuenta CUD, del Miembro No Liquidador o del Agente por la cuenta CUD del Miembro Liquidador. Si el evento de retardo se origina por un Miembro Liquidador la Cámara no realizará ningún cambio en la instrucción de Liquidación.

En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido en los literales anteriores, la Cámara podrá declarar el incumplimiento del Miembro y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

c. **Retardo en la Entrega del Efectivo en el Flujo de Regreso:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Repo el Miembro o Agente de Pago no cumple con la entrega del efectivo de la Operación Repo, la Cámara procederá a realizar lo siguiente:

En el evento que el retardo del Miembro Liquidador sea originado por un Miembro No Liquidador o Agente, la Cámara notificará al Deceval el cambio de cuenta CUD, del Miembro No Liquidador o del Agente por la cuenta CUD del Miembro Liquidador. Si el evento de retardo se origina por un Miembro Liquidador la Cámara no realizará ningún cambio en la instrucción de Liquidación.

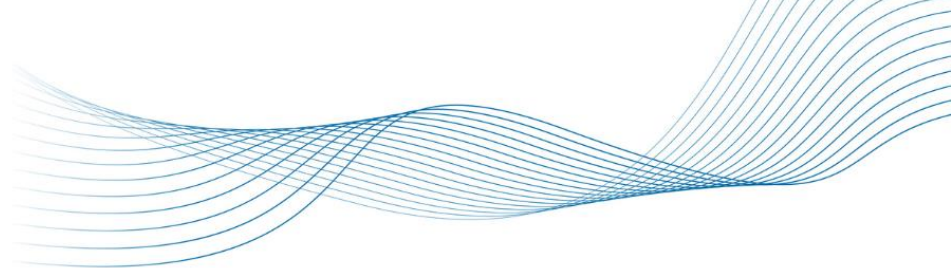
En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento del Miembro Liquidador y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 4.8.1.2. Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable elegibles.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020; modificada mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020 ; mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024, mediante Circular No. 031 del 5 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 032 del 5 de septiembre de 2024, mediante Circular No. 033 del 19 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 034 del 19 de septiembre de 2024, mediante Circular No. 034 del 20 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 035 del 20 de septiembre de 2024, mediante Circular No. 036 del 17 de octubre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 036 del 16 de octubre de 2024, mediante Circular No. 037 del 29 de octubre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 039 del 29 de octubre de 2024, mediante Circular No. 039 del 14 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 040 del 14 de noviembre de 2024, mediante Circular 041, publicada mediante Boletín Normativo No. 042 del 19 de noviembre de 2024, mediante Circular 043, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 28 de noviembre de 2024, mediante Circular 046, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 18 de diciembre de 2024, mediante Circular 002 publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 23 de enero de 2025, mediante Circular 003 publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 24 de enero de 2025, mediante Circular 006 publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 29 de enero de 2025; mediante Circular 007 publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 11 de febrero de 2025; mediante Circular 014 publicada mediante Boletín Normativo No. 017 del 28 de marzo de 2025; mediante Circular 016 publicada mediante Boletín Normativo No. 019 del 9 de mayo de 2025; mediante Circular 017 publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 16 de mayo de 2025; mediante Circular 018 publicada mediante Boletín Normativo No. 021 del 21 de mayo de 2025; mediante Circular 019 publicada mediante Boletín Normativo No. 022 del 27 de mayo de 2025; mediante Circular 020 publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 4 de junio de 2025; mediante Circular 021 publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 6 de junio de 2025; mediante Circular 022 publicada mediante Boletín Normativo No. 026 del 25 de junio de 2025; mediante Circular 024 publicada mediante Boletín

Normativo No. 028 del 1 de julio de 2025; mediante Circular 025 publicada mediante Boletín Normativo No. 029 del 7 de julio de 2025; mediante Circular 026 publicada mediante Boletín Normativo No. 030 del 14 de julio de 2025; modificado mediante Circular No. 027 del 21 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 032 del 21 de julio de 2025; mediante Circular No. 028 del 25 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 25 de julio de 2025, mediante Circular No. 030 del 05 de agosto de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 035 del 05 de agosto de 2025; mediante Circular No. 031 del 26 de agosto de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 036 del 26 de agosto de 2025; mediante Circular No. 033 del 18 de septiembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 038 del 18 de septiembre de 2025, mediante Circular No. 035 del 3 de octubre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 040 del 3 de octubre de 2025; mediante Circular No. 036 del 6 de octubre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 6 de octubre de 2025; mediante Circular No. 037 del 27 de octubre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 042 del 27 de octubre de 2025; mediante Circular No. 039 del 18 de noviembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 044 del 18 de noviembre de 2025; mediante Circular No. 040 del 25 de noviembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 21 de noviembre de 2025; mediante Circular No. 043 del 10 de diciembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 10 de diciembre de 2025, mediante Circular No. 047 del 23 de diciembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 053 del 23 de diciembre de 2025; mediante Circular No. 001 del 09 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 09 de enero de 2026; mediante Circular No. 002 del 16 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 16 de enero de 2026; mediante Circular No. 004 del 30 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 30 de enero de 2026; mediante Circular No. 006 del 13 de febrero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 13 de febrero de 2026; mediante Circular No. 007 del 18 de febrero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 18 de febrero de 2026; mediante Circular No. 008 del 11 de marzo de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 11 de marzo de 2026 y mediante Circular No. 009 del 12 de marzo de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 12 de marzo de 2026).

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable que cumplan las siguientes condiciones:



1. Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable negociados en la BVC S.A.
Plazo Remanente	Máximo de 365 días.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento.
Fecha de Vencimiento	Corresponde a las fechas de vencimiento pactadas por las partes para la operación inicial o flujo de salida y para la operación de regreso o flujo de regreso. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Tamaño del Contrato (informativo)	Múltiplos de una acción o de una unidad de participación de otros instrumentos de renta variable.

En caso que un Valor de Renta Variable pierda su condición de ser elegible para Operaciones TTV, se informará al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión. Los Valores de Renta Variable elegibles para realizar Operaciones TTV son los siguientes:

Nemotécnico	Estado
AAPLCO	ACTIVO
AGROCHAL	ACTIVO
AGUASACO	ACTIVO
ALICORC1CO	ACTIVO
AMDVASCCO	ACTIVO
AMZNCO	ACTIVO
ANDINABCO	ACTIVO
ARKFCO	ACTIVO
ARKGCO	ACTIVO
ARKICO	ACTIVO
ARKKCO	ACTIVO
ARKKUCO	ACTIVO
ARKQCO	ACTIVO
ARKWCO	ACTIVO
ARKXCO	ACTIVO
BACCO	ACTIVO
BAPCO	ACTIVO
BBVACOL	ACTIVO
BCICO	ACTIVO
BCOLOMBIA	CANCELADO DESLISTADO
BHI	ACTIVO
BMC	ACTIVO
BOGOTA	ACTIVO
BRKBCO	ACTIVO

BSANTANDCO	ACTIVO
BVC	ACTIVO
BVNCO	ACTIVO
CCO	ACTIVO
CAPCO	ACTIVO
CARACOLTV	ACTIVO
CARTON	CANCELADO DESLISTADO
CBU0CO	ACTIVO
CBU7CO	ACTIVO
CCAU	SUSPENDIDO
CCUCO	ACTIVO
CELSIA	ACTIVO
CEMACO	ACTIVO
CEMARGOS	ACTIVO
CENCOMALCO	ACTIVO
CENCOSUDCO	ACTIVO
CEUUCO	ACTIVO
CFMITNIPCO	ACTIVO
CHILECO	ACTIVO
CIBEST	ACTIVO
CIBRCO	ACTIVO
CLH	CANCELADO DESLISTADO
CMPCCO	ACTIVO
CNEC	SUSPENDIDO
COLBUNCO	ACTIVO

COLOMBINA	ACTIVO
COLTEJER	CANCELADO DESLISTADO
COLTEL	ACTIVO
CONCHATOCO	ACTIVO
CONCIVILES	ACTIVO
CONCONCRET	ACTIVO
COOMEVAEPS	CANCELADO DESLISTADO
COPECCO	ACTIVO
COPXCO	ACTIVO
CORFERIAS	ACTIVO
CORFICOLCF	ACTIVO
CPACASC1CO	ACTIVO
CPXJ	SUSPENDIDO
CREDIFAMI	ACTIVO
CSACOL	ACTIVO
CSKR	SUSPENDIDO
CSPXCO	ACTIVO
CUSS	SUSPENDIDO
CVERDEC1CO	ACTIVO
CYBA	SUSPENDIDO
D26ACO	ACTIVO
D28ACO	ACTIVO
DESCAUCANO	SUSPENDIDO
DPCSACOL	SUSPENDIDO
DPELECTULU	SUSPENDIDO

DPYACO	ACTIVO
DTLA	SUSPENDIDO
ECLCO	ACTIVO
ECOPETROL	ACTIVO
EDMU	SUSPENDIDO
EIMICO	ACTIVO
ELCONDOR	ACTIVO
ELECTULUA	ACTIVO
EMCACO	ACTIVO
EMGACO	ACTIVO
EMPAQUES	SUSPENDIDO
ENELAMCO	ACTIVO
ENELCHILCO	ACTIVO
ENKA	ACTIVO
ENTELCO	ACTIVO
EQACCO	ACTIVO
ESTRA	SUSPENDIDO
ETB	ACTIVO
EXITO	ACTIVO
FCO	ACTIVO
FABRICATO	SUSPENDIDO
FALABELLCO	ACTIVO
FAMILIA	CANCELADO DESLISTADO
FB	CANCELADO DESLISTADO
FERREYC1CO	ACTIVO

FGNTOLIMA	SUSPENDIDO
FJANCO	ACTIVO
FJULCO	ACTIVO
FLOACO	ACTIVO
FOCTCO	ACTIVO
GASNATURAL	CANCELADO DESLISTADO
GASORIENTE	ACTIVO
GDVCO	ACTIVO
GECO	ACTIVO
GEB	ACTIVO
GEHCCO	ACTIVO
GEVCO	ACTIVO
GIBRALTAR	ACTIVO
GNOVCO	ACTIVO
GOAUCO	ACTIVO
GOOGLCO	ACTIVO
GRDUCCO	ACTIVO
GRUBOLIVAR	ACTIVO
GRUPOARGOS	ACTIVO
GRUPOAVAL	ACTIVO
GRUPOIMSA	ACTIVO
GRUPOSURA	ACTIVO
GXTESCOL	ACTIVO
HCOLSEL	ACTIVO
HIVECO	ACTIVO

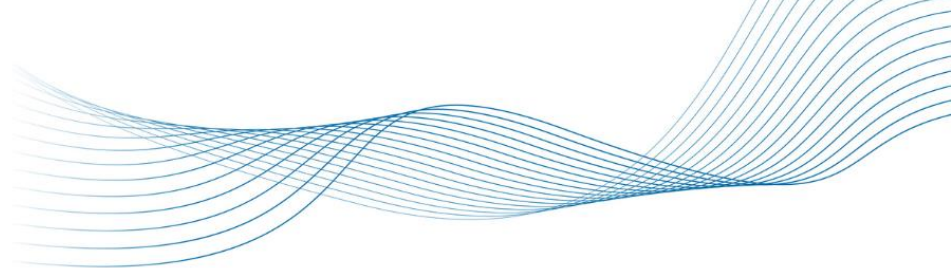
HLQD	SUSPENDIDO
HYGU	SUSPENDIDO
I500CO	ACTIVO
IAMCO	ACTIVO
IAUPCO	ACTIVO
IAUS	SUSPENDIDO
IB01CO	ACTIVO
IBITCO	ACTIVO
IBTACO	ACTIVO
ICHNCO	ACTIVO
ICOLCAP	ACTIVO
ID27CO	ACTIVO
ID29CO	ACTIVO
ID30CO	ACTIVO
IDSECO	ACTIVO
IDTPCO	ACTIVO
IFSCO	ACTIVO
IHYACO	ACTIVO
IJPACO	ACTIVO
IMBA	SUSPENDIDO
IMVU	SUSPENDIDO
INCASTILLA	ACTIVO
INESA	ACTIVO
INRACO	ACTIVO
INRETC1CO	ACTIVO

INVENSA	ACTIVO
IPCHBC1CO	ACTIVO
ISA	ACTIVO
ISACCO	ACTIVO
ISFD	SUSPENDIDO
ITAUCLCO	ACTIVO
IUAA	SUSPENDIDO
IUESCO	ACTIVO
IUFSCO	ACTIVO
IUHCCO	ACTIVO
IUITCO	ACTIVO
IWVLCO	ACTIVO
JETSCO	ACTIVO
JNJCO	ACTIVO
JPEACO	ACTIVO
JPMCO	ACTIVO
KOCO	ACTIVO
LITCO	ACTIVO
LLP	CANCELADO DESLISTADO
LQDACO	ACTIVO
LTMCO	ACTIVO
MALLPLAZCO	ACTIVO
MARLY	ACTIVO
MAYAGUEZ	ACTIVO
METACO	ACTIVO

MINEROS	ACTIVO
MOAT	CANCELADO DESLISTADO
MSFTCO	ACTIVO
MVOLCO	ACTIVO
NKECO	ACTIVO
NUCO	ACTIVO
NUAMCO	ACTIVO
NUTRESA	ACTIVO
NVDACO	ACTIVO
OCCIDENTE	ACTIVO
ORBIS	CANCELADO DESLISTADO
PARAUCOCO	ACTIVO
PAZRIO	ACTIVO
PBRCO	ACTIVO
PEI	ACTIVO
PFAVAL	ACTIVO
PFAVH	CANCELADO DESLISTADO
PFBBVACOL	ACTIVO
PFBCOLOM	CANCELADO DESLISTADO
PFCARPAK	CANCELADO DESLISTADO
PFCEMARGOS	ACTIVO
PFCIBEST	ACTIVO
PFCORFICOL	ACTIVO
PFDAVIGRP	ACTIVO
PFDAVVNDA	ACTIVO

PFECO	ACTIVO
PFGBOLIVAR	SUSPENDIDO
PFGRUPOARG	ACTIVO
PFGRUPSURA	ACTIVO
PFVILLA051	ACTIVO
PFVILLA053	ACTIVO
PFVILLAS	ACTIVO
PFVILLAS00	ACTIVO
PFVILLAS01	ACTIVO
PFVILLASCA	ACTIVO
POPULAR	ACTIVO
PORT	CANCELADO DESLISTADO
PROMIGAS	ACTIVO
PROTECCION	ACTIVO
QUINENCOCO	ACTIVO
RIPLEYCO	ACTIVO
RBOTCO	ACTIVO
RCNTELEVI	ACTIVO
RIOPAILA	ACTIVO
RIOPAILIND	ACTIVO
SANFELIPE	ACTIVO
SASU	SUSPENDIDO
SCCOCO	ACTIVO
SDGEBICO	SUSPENDIDO
SDHACO	ACTIVO

SDIACO	ACTIVO
SDVYCO	ACTIVO
SGLDCO	ACTIVO
SPMVCO	ACTIVO
SPXSCO	ACTIVO
SQMBCO	ACTIVO
SMHCO	ACTIVO
SMUCO	ACTIVO
SUASCO	ACTIVO
SUM	SUSPENDIDO
TERPEL	ACTIVO
TGLSC	CANCELADO DESLISTADO
TIN	ACTIVO
TITAN	ACTIVO
TSLACO	ACTIVO
UBERCO	ACTIVO
URACO	ACTIVO
VALINDUSTR	CANCELADO DESLISTADO
VALSIMESA	ACTIVO
VAPORESCO	ACTIVO
VILLAS	ACTIVO
VOLCABC1CO	ACTIVO
VOOCO	ACTIVO
WIAU	SUSPENDIDO
4BRZCO	ACTIVO



2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento del flujo de salida y del flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación TTV, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en la Bolsa.

3. Controles de Riesgo:

Para la Aceptación de Operaciones TTV, la Cámara verificará que las mismas cumplan los controles de riesgos en el artículo 4.2.1.2. de la presente Circular.

4. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Activo objeto de la Operación TTV.

En caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

- a. La Bolsa informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

- b. En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación de las Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.